

CONSTITUCION E IDEOLOGIA (*)

(APUNTES PARA UNA REFORMA)

«Dondequiera que vaya, encuentre lo que encuentre, el hombre teje en torno suyo una serie de mitos, a la manera que el gusano elabora su capullo. Cada individuo, por su parte, hace lo mismo dentro de la gran telaraña del grupo social en que se halla integrado. El mito media entre el hombre y la naturaleza. Desde el refugio que le facilita el mito, aquél percibe y experimenta el mundo. Dentro de su mito se considera confortablemente colocado viviendo en el mundo.» (MAC IVER: *Teoría del Gobierno*, Ed. Tecnos, Madrid, 1966, pág. 17.)

1. Lo jurídico —y más aún lo político y constitucional que lo epiloga normativamente— son congruentes con las creencias y las ideologías de ese signo. Y en ellas —entre otros ingredientes de parejo jaez (juicios, prejuicios, sentimientos, simpatías, odios, ideas, convicciones, utopías, supersticiones, incluso)— el *mito* tiene carta de ciudadanía. Y de antañona estirpe. Acaso sea la creencia o convicción más alejada de la razón. Lo irracional si se quiere. Porque el hombre no es todo razón. Como en la frase remanida: *el corazón tiene razones que la razón no entiende*. Es espíritu. Desde Scheler, el hombre se ha vuelto *problema*. Como ser espiritual es *libertad, objetividad y consciencia de sí mismo*. Está libre del mundo circundante. Está abierto al mundo. Tiene *su mundo*. Por eso el hombre es capaz de una *conducta motivada* por la pura manera de ser de un complejo intuitivo, elevado a la dignidad de objeto (Max Scheler: *El puesto del hombre en el cosmos*, ed. Losada, Buenos Aires, 1971, págs. 24 y 57).

* * *

2. No participamos del aserto del *fin de las ideologías*. Que algunas —cambiando los supuestos históricos y sociales que le dieron nacimiento o

(*) Comunicación enviada al II Encuentro Argentino de Profesores de Derecho Constitucional, organizado por la Universidad de Belgrano, Buenos Aires, agosto de 1974.

las fortalecieron en su vigencia—, hayan precluido, y que no se las recuerde sino en la erudición libresca, es una cosa; pero que el mundo haya dejado de nutrirse de ideas y creencias asentadas en la fe política de hombres y comunidades, es sostener una tesis adversa a una realidad ecuménica. De paso ejemplifiquemos con el fenómeno del *liderazgo*, que comporta una *realidad de poder* (v. nuestro ensayo: «El liderazgo como realidad de poder», en *La Ley*, marzo 20 de 1974, t. 154), para apartarnos de una óptica que consideramos —magüer nuestro alto respeto— como enfoque de laboratorio. Para nosotros —que vemos en el Derecho constitucional una especie de *realismo jurídico* como única forma de asignarle actualidad y vigencia en sus metas liminares, de resguardo de derechos humanos y de limitación del poder político—, pensamos en la lógica *compatibilidad* de norma y creencia o ideología, entendida ésta como conjunto de factores conformantes de una *concepción del mundo* y de la vida —de una *cosmovisión*— enderezada a esclarecer o explicar la *organización, el ejercicio y los objetivos del poder político en la sociedad*. (Romero: «El Derecho constitucional como realismo jurídico», en *Rev. del Instituto de Ciencias Sociales de Barcelona*, 1973, página 279, y reprod. en *Introducción al Derecho constitucional*, ed. Zavalía, Buenos Aires, 1973, pág. 11; conf. Lucas Verdú: *Principios de Ciencia política*, t. I, pág. 198).

Mas en comunidades en *transformación*, el Derecho constitucional, nacido para regirlas en todos sus avatares, no es muestra de crisis si requiere reajuste, sino de la necesidad de acomodar *desajustes* que su propia evolución crea y promueve en tiempos históricos acelerados, y que demanda, en muchas partes también de modo acuciante y perentorio.

Pero el jurista —atento a los *signos de los tiempos*— no ha de proceder con apresuramiento. Sin pausa, sí; pero sin que lo tienten las urgencias personales. Recordando siempre aquello que la *felicidad deja de serlo, si se trueca en impaciencia...*

* * *

3. La ideología —ha dicho Friedrich (*El hombre y el Gobierno*, Madrid, 1968, pág. 24)— que es en sí mismo un fenómeno político, no constituye ninguna objeción a la importancia de la filosofía política para la Ciencia política. Las ideologías políticas son *ideas en acción*. Tienen la virtualidad motorizadora de hombres y comunidades. Por ellas son *eficaces* para el logro de metas políticas. Y hoy —lo dijimos en plurales ocasiones— la *eficacia* es la *regla áurea* del Gobierno moderno (Meynaud). Más de una

institución la hemos de medir con el barómetro de sus resultados, de su eficiencia. Interesan menos los preciosismos jurídicos o las *instancias de belleza formal*, que las construcciones útiles y adecuadas al bien común. Y ello es así porque en política operan valores, que entrañan, a la postre, los objetivos supremos: la *teleología institucional* dirigida a la tuición del hombre situado de nuestro tiempo.

El mito —ha dicho Cassirer (*El mito y el Gobierno*, Madrid, 1968, página 24)— no surge de procesos intelectuales; brota de profundas emociones humanas; y *mientras los credos cambian el mito persiste* (Douté). Tampoco se olvide, que poetas y filósofos fueron los primeros en beber de la copa mágica del mito. Y Burdeau pone de resalto en *Método de la Ciencia política*, que el universo político es un *universo mágico*.

Este es el motivo que nos mueve a insistir en este certamen —integrado por tan calificado auditorio de especialistas argentinos y extranjeros, solidarios en la empresa común de una militancia al servicio de erguidos ideales humanos— que el tema de las creencias y de las ideologías políticas mantiene vigencia. No ha periclitado, pese a voces agoreras. Lo obsoleto son algunos principios o perspectivas, condicionadas por circunstancias de tiempo y lugar. El hombre siempre es el mismo; sólo que hoy asume *rol* protagónico, y nuevamente —como en otras etapas de la historia— parece *redescubrirse*. Quizá por eso ese *mañana* que bulle, ansioso, en las entrañas de un presente que no acierta los derroteros de las cimas próximas.

* * *

4. Este problema nos viene preocupando, desde hace más de una década, en la cátedra, en el ensayo y en el libro. Seguimos adscritos a la necesidad que las Constituciones tengan clara manifestación de su fe ideológica, cenital panorama de sus creencias políticas. La nuestra de 1853/60 la tiene. Pero ínsitamente, o al través de una *interpretación* adecuada y progresista de normas y de su parte axiológica (Preámbulo). Por ello —por la falta de menciones expresas y afirmativas de fe institucional— recibió, en los anales de la jurisprudencia nacional, y de modo particular, de la Corte Suprema de Justicia, *inteligencias disímiles*. Ha dependido, doloroso es decirlo, de la composición del Tribunal, y más de una vez de la militancia de ciertos imponderables... y esto sí que es más doloroso aún. Y se trataba de asignar la verdadera inteligencia a un mismo texto. Por eso —y para que

no ocurra o se repita en lo sucesivo— creemos, a pie juntillas, que la Constitución debe tener —como la tienen las Constituciones contemporáneas sancionadas después de la segunda guerra mundial— terminantes *alineamientos ideológicos*; artículos expresos de su fe política.

Mejor si lo son lo suficientemente amplios; no tanto la expresión triunfante del sector social dominante, sino la generosa *transacción* que comporta toda convivencia civilizada y fecunda.

* * *

5. Por nuestra parte, la pusimos de manifiesto a esa ideología —inserta en los valores de *orden, unión (no unidad) del país, libertad, justicia, bien común y nación como destino*— que surge del propio preámbulo magnífico, especie de rezo —que nos parece intocable— en nuestro ensayo «Las creencias constitucionales y políticas. Ideología de la Constitución argentina», que lo tenemos aquí, por reeditado (REVISTA DE ESTUDIOS POLÍTICOS, Madrid, 1972, núm. 183, pág. 323, y en *La Ley*, 22 de junio de 1972, reprod. en *Introducción...*, cit., pág. 128).

La inserción hecha en el preámbulo, por la reforma de 1949, nos parece infortunada, pese a la opinión autorizada de Ramella. Pensamos que esa frase —ya «slogan» de un sector harto ponderable del país, puede, mejorada en su redacción y más lacónica, agregarse en las cláusulas dogmáticas de la Constitución, en próxima reforma. Por nuestra parte —proyectamos ya—, el reemplazo del actual artículo 1.º de la Ley Fundamental por el siguiente, que recoge, afirmativamente, la actual instancia de la República en el orden ideológico de la normatividad suprema. Dice así:

«La nación argentina es una República federal, democrática y social fundada en el trabajo. Junto a la libertad, proclama la justicia y el bien común como deberes inderogables de su destino histórico.»

* * *

6. La norma propuesta —también lo fue en 1972— cuando el Gobierno *de facto* se aprestaba para lo que luego resultó la enmienda del 24 de agosto de ese año, a la que se le asignó parcial vigencia en la práctica institucio-

nal posterior, frustrando así, un contenido de suma conveniencia política en orden a la *eficiencia* gubernativa. Aunque es menester decirlo, las tesis establecidas, las más fueron *ad usum delphini*... Empero, creemos —estamos en el plano de las creencias y de las ideologías donde operan los factores ya señalados— que esa norma, de incorporarse a la Constitución argentina, *disipará la confusión* por el zigzaguo interpretativo, *afirmará su fe política*, y traerá *seguridad* para todos. Es amplia y abierta a los reclamos de la hora del mundo. No nos pertenece con originalidad, desde luego. Es acaso, un eco de normas similares de las Constituciones de Francia, Italia, Alemania occidental y del espíritu hispano en la parte de hacer de la *nación unidad de destino* en América, por lo menos. Afirmamos la república federal —aunque muy venida a menos en la *praxis histórica*—; pero allegamos énfasis en su carácter *democrático* para contraponerla a la óptica del liberalismo burgués, que la trató de enervar o le sentía *alergia*. Pero la fundamos en el *trabajo* como actividad vital, y *nueva fuente de derechos no enumerados*.

Una cláusula —que no es programática, sino de fe política, expresiva del repertorio de creencias ideológicas del pueblo argentino— amén de lo expresado ya, y lo anticipado en el ensayo recordado, servirá para una *recta exégesis* de las normas fundamentales, soslayando, así los Zoilos de la hermenéutica criolla. Piénsese que una norma como la proyectada y el esquema de valores del preámbulo (5), *cerrarán* toda posibilidad para que la libertad y la justicia —principalmente ésta— se evadan de la realidad política, y ellas sean *patri-monio de todos*; no de algunos. No se olvide que las crisis actuales, en todas las latitudes, son crisis de justicia. Quizá —como expresamos en otra parte— el Derecho constitucional de nuestro tiempo, sin dejar de ser *técnica para la libertad*, es urgente que sea también —y aún más, si fuere menester— una *técnica para la justicia* (véase «Ciencia política, Derecho político y Derecho constitucional», en REVISTA DE ESTUDIOS POLÍTICOS, Madrid, núm. 185, 1972, páginas 280-81).

* * *

7. A guisa de colofón —y reiterando la necesidad de afirmar creencias e ideología en la Constitución y, en especial, enderezadas a consolidar las apetencias de justicia— la moraleja viene desde antiguo. Mac Iver (op. cit., página 11), trae la cita del *Protágoras*, de Platón: Zeus temía en el exterminio de la raza humana, y envió a Hermes para que aportara reverencia y justicia a los principios ordenadores de las ciudades. Hermes preguntó a

Zeus cómo debía ingeniárselas para impartir justicia y sembrar reverencia entre los hombres. ¿Acaso a un puñado solamente, como están repartidas las artes, a unos entre muchos que nada saben?. He aquí el diálogo:

«—¿De esta forma debo impartir justicia y reverencia entre los hombres, o más bien tendré que dársela a todos ellos?

—A todos —repuso Zeus—, pues quiero que cada cual posea su parte, ya que las ciudades no pueden existir si, como ocurre en el dominio de las artes, solamente unos cuantos tuvieran tales virtudes» (*Ib.*, 322).

CÉSAR ENRIQUE ROMERO